

Ref: 04/21/50/00/bpr

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO AL ABONO DE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES DEJADAS DE PERCIBIR EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA DEL CUERPO SUPERIOR EN EL QUE ESTÉN REALIZANDO UNA SUSTITUCIÓN VERTICAL O HAYAN REALIZADO EN LOS 4 AÑOS ANTERIORES A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 22 de marzo de 2018, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia en el Procedimiento abreviado nº 7/2018 seguido a instancias de D. Luis Enrique Suárez Cabrera. En su parte dispositiva, el fallo judicial literalmente expresa:

“ESTIMO el Recurso interpuesto por el Letrado D. MANUEL VÁZQUEZ NEIRA, en nombre y representación de D. LUIS ENRIQUE SUÁREZ CABRERA, frente al Acto administrativo presunto indicado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Resolución ANULANDO el mismo debiendo abonarse al recurrente la suma de 348,15 euros en concepto de indemnización por residencia por la realización de una sustitución vertical en Cuerpo Superior entre el 23 de diciembre de 2015 y el 17 de noviembre de 2016 en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria”.

Segundo.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 17 de mayo del actual, extiende un Diligencia de notificación con el fin de comunicar la firmeza de la citada sentencia.

Tercero.- A partir del 11 de junio de 2018, varios funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa al que pertenece el recurrente y del Cuerpo de Auxilio Judicial en los que se da la misma situación legal, han solicitado la extensión de efectos de la referida sentencia, solicitando con ello, el abono de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización de residencia del Cuerpo Superior en el que han realizado una sustitución vertical en los 4 años anteriores a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- En fecha 22 de junio de 2018, esta Dirección General solicita informe a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, respecto a la procedencia o no de hacer extensivo el reconocimiento del derecho al abono de la totalidad de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización de residencia del Cuerpo Superior en el que han realizado una sustitución vertical en los 4 años anteriores a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentra en dicha situación.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfn. 928117910
Fax 928307251

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edif. Servicios Múltiples II, planta 1ª
38071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfn. 922473892
Fax 822171591





Quinto.- En fecha 29 de junio del actual, tiene entrada en este Centro Directivo, informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, en los siguientes términos:

“Examinada la documentación trasladada se informa que, la procedencia de hacer extensivo el reconocimiento del derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización de residencia del cuerpo superior en el que se ha realizado una sustitución vertical, es conforme a derecho”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La referida sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, apoya el contenido de su fallo en que el artículo 74.5 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia que establece lo siguiente:

“En todos los casos, para los puestos de trabajo singularizados y para los puestos de trabajo genéricos de distintos centros de destino si se trata de una sustitución de un puesto de trabajo dentro de su mismo cuerpo o del de titulación inmediata superior, conservarán su puesto de trabajo y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen por sustitución”.

A la vista de lo dispuesto en el referido artículo, el órgano judicial se manifiesta rotundamente en favor del derecho al abono en concepto de indemnización por residencia por la realización de una sustitución vertical en Cuerpo Superior.

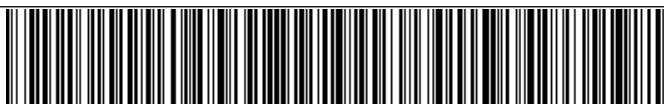
Asimismo hay que señalar que dicha sentencia impone las costas a la Administración demandada y que tal y como se ha expresado en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, el personal afectado ha comenzado a presentar las solicitudes de extensión de efectos de la referida sentencia.

Segundo.- La Resolución nº 883 de 3 de octubre de 2007 de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, establece el procedimiento a seguir en el nombramiento de las sustituciones previstas en el citado artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, así como el régimen retributivo de las mismas.

A la vista de la sentencia, se hace necesario modificar la misma en el sentido de establecer como retribución complementaria la indemnización por residencia del Cuerpo Superior para los funcionarios de carrera que estén realizando una sustitución retribuida.

Tercero.- El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone:

- “1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:*
- a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.*





b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”.

En definitiva, y habida cuenta de los antecedentes expresados, se consideran que existen suficientes motivos que aconsejan hacer extensivo el reconocimiento del derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización de residencia del cuerpo superior en el que estén realizando una sustitución vertical o hayan realizado la misma, en los 4 años anteriores a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentra en dicha situación.

En su virtud, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 90 del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad,

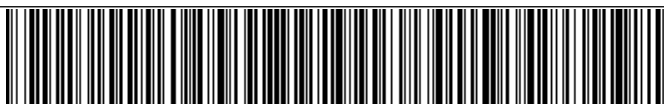
RESUELVE

Primero.- Hacer extensivo el reconocimiento del derecho al abono de la totalidad de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización de residencia del Cuerpo Superior en el que estén realizando una sustitución vertical o hayan realizado la misma, en los 4 años anteriores a la fecha en la que se dicta la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria (22 de marzo de 2018), a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentra en dicha situación.

Segundo.- Establecer como retribución complementaria la indemnización por residencia del Cuerpo Superior para los funcionarios de carrera que estén realizando una sustitución retribuida.

Tercera.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Nóminas de esta Dirección General, para proceder al abono de las cantidades señaladas, a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la propia Dirección General de Relaciones con la Administración de





Justicia, en el plazo de UN MES desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114.1 g) y 123 de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a su notificación ante el Juzgado en que tenga su sede el órgano autor del acto originario o el del lugar del domicilio del recurrente, a elección de este último, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Cesáreo Rodríguez Santos
EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CESAREO RODRIGUEZ SANTOS - DTOR. GRAL. RELACIONES ADMIN. JUSTICIA	Fecha: 05/07/2018 - 10:15:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 894 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 05/07/2018 11:53:42	Fecha: 05/07/2018 - 11:53:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0W2cQK4gXJr_MUWV1vSVigqKEmhq5BiVz	 
El presente documento ha sido descargado el 09/07/2018 - 09:01:03	